

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2021-00451**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No.50S-157881. Así, como quiera que el embargo se encuentra debidamente inscritos, se ordena su secuestro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la alcaldía local que corresponda (C.G.P., Art. 38, Adic. Ley 2030/20, Art.1º), o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Líbresele atento despacho comisorio, con los insertos del caso.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Señalar como honorarios la suma de \$ 250.000

2. No se escucha a la heredera YAMILE PULIDO RODRÍGUEZ, adviértase, que en esta clase de procesos y por la categoría del juzgado [circuito], debe actuar a través de su abogado, o acreditar su *ius postulandi*, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G. del P., además, por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

3. Frente a la solicitud elevada por el apoderado de las herederas reconocidas en esta causa mortuoria de dar aplicación al numeral 5º del artículo 492 del ordenamiento procesal respecto del heredero ARCENIO PULIDO MILLÁN, la misma se niega, toda vez que, examinado el expediente se advierte, que por secretaria no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de marzo de 2023. Por tanto, secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

4. Continuando con el trámite, se señala la hora de **2:30 p.m del 28 de mayo del 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C. G. del P., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios de **común acuerdo**, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez